

MIÉRCOLES, 22 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 120

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 39 DE MADRID

CVE-2016-5651 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 872/2015.*

Doña Rebeca Ballesteros Herrero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Treinta y Nueve de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 872/2015 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Vicente Martín frente a Acentia Instalaciones y Sistemas, S. L., Assignia Infraestructuras, S. A., Ciser Obras y Servicios, S. L., FCC CYS Ricelec Tuineles Barajas UTE, FCC Industrial e Oinfraestructuras Energéticas, S. A.U., OCS Conservación y Sistemas, S. A., Ricelec, S. L., UTE Acentia Instrumentos y Sistemas, S. L. y Assignia Infraestructuras y don Calixto Alonso Del Pozo sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente sentencia por S.Sª doña Beatriz Victoria Prada Rodríguez cuya parte dispositiva y texto son del siguiente tenor literal:

Estimando la demanda formulada por don Miguel Vicente Martín, contra la empresa U.T.E Acentia Instrumentos y Sistemas, y Assignia Infraestructuras, debo declarar y declaro la improcedencia del despido articulado sobre dicho trabajador el día 30 de junio de 2015, condenando a la Empresa arriba indicada a que, a su libre elección, lo readmita en su puesto de trabajo anterior, con las mismas condiciones laborales que disfrutaba con anterioridad al despido, o alternativamente le abone una indemnización por importe de 11.019,63 euros.

Si se decidiese optar por la indemnización, tal opción determinará la extinción definitiva del contrato de trabajo, con efectos a partir de la fecha del cese efectivo en el mismo.

Si se optase por la readmisión, deberán abonarse los salarios de tramitación devengados desde la fecha de la efectividad del despido (1 de julio de 2015) hasta la fecha de la notificación de la presente resolución a la demandada, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 56.2 y 45 del E.T.

La empresa deberá manifestar su opción mediante escrito o a través de comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, dentro de los cinco días siguiente a la notificación de la presente resolución, advirtiéndose a la misma que, caso de no efectuar manifestación alguna, se entenderá realizada la opción en favor de la readmisión.

Declaro asimismo la responsabilidad solidaria de las empresas Assignia Infraestructuras, S. A., y Acentia Instalaciones y Sistemas, S.L, únicamente respecto del posible pago de la indemnización por despido prevista en el apartado primero de la presente parte dispositiva.

Desestimando la demanda formulada por don Miguel Vicente Martín, contra las entidades FCC CYS Ricelec Tijneles Barajas U.T.E, FCC Industrial e Infraestructuras Energéticas, S. A.U., y Ciser Obras y Servicios, S. A., debo absolver y absuelvo a dichas demandadas de todas las pretensiones ejercitadas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo en su caso anunciar el propósito de recurrir dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN E555 0049 3569 9200 0500 1274 con número 4283 0000 61 0872 15 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco de Santander o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco de Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

CVE-2016-5651

MIÉRCOLES, 22 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 120

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF/CIF de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 4283 0000 61 0872 15.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ricelec, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 7 de junio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Rebeca Ballesteros Herrero.

2016/5651

CVE-2016-5651